

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría — Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 10 del actual, se anuncia a pública licitación las obras para completar las de ampliación de las habitaciones del Sr. Gobernador civil en el edificio del Estado destinado a oficinas de esta provincia.

La subasta se verificará el Lunes 22 del corriente a las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción del mismo.

Las proposiciones se presentarán por los mismos interesados en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, ajustándose al modelo que a continuación se copia, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la cantidad de 499 pesetas y 22 céntimos que servirán de garantía para tomar parte en el remate y la cédula de vecindad.

No se admitirá proposición alguna que no se halle redactada con arreglo al modelo, así como las que excedan de la cantidad de 4.992 pesetas y 26 céntimos, importe del presupuesto general que servirá de tipo para la subasta.

Si en el acto de la licitación apareciesen dos proposiciones enteramente idénticas y estas fueran las más económicas, tendrá lugar en el mismo acto nueva licitación entre sus autores por medio de pujas a la llana, adjudicándose el servicio al que lo verificase con mayor economía.

El proyecto de las obras y su pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno en las horas de oficina, desde las ocho de la mañana a la una de la tarde.

Zamora 12 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para ampliar las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que ha de expresarse en letra la cantidad, en pesetas y céntimos.)

A LOS SRES. ALCALDES DE LA PROVINCIA

Siendo ya en gran número las quejas que en este Gobierno se reciben del mal estado en que se encuentran los carruajes destinados a la conducción de viajeros, y careciéndose en estas oficinas de los datos necesarios a corregir tales faltas, he acordado con esta fecha, para que lo haga cumplir con la más severa exactitud, las más importantes prescripciones del Real decreto de 13 de Mayo de 1857; encargando muy especialmente a la Guardia civil y a todos los dependientes de mi Autoridad su más exacto cumplimiento:

- 1.ª No podrá destinarse en lo sucesivo carruaje alguno a la conducción de viajeros sin que preceda licencia de este Gobierno civil.
- 2.ª Tan luego como la expresada licencia se solicite, este Gobierno nombrará un perito que acompañado por un Inspector reconozca el carruaje, para cerciorarse de su sólida construcción, y de que ofrece las condiciones necesarias para seguridad y comodidad de los viajeros.
- 3.ª El dueño del carruaje podrá nombrar otro perito que en su representación asista al reconocimiento.
- 4.ª Los carruajes pertenecientes a una empresa tendrán numeración correlativa y en ambos lados llevarán escrito en parte visible el nombre de aquella y el número del coche en caracteres de 20 centímetros.
- 5.ª Las empresas se sujetarán a las condiciones que se les impongan en la licencia, según la declaración del perito, por lo tocante al número de asientos que puedan admitir y a la forma y límites de la carga.
- 6.ª Los asientos estarán numerados, no admitiendo en las localidades mayor número de personas de las que les estén designadas.

Con objeto de no dar más extensión a esta circular, queda reproducido en todas sus partes el Reglamento anteriormente citado, así como las Reales órdenes de 1857, 1859, 1863 y 1880.

De quedar enterado de la presente circular y de su cumplimiento me dará V. aviso inmediato. Dios guarde a V. muchos años. Zamora 12 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del día 9 de Agosto de 1898.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

OTERO DE SARIEGOS

Como quiera que con dos certificaciones facultativas hace constar D. Heraclio Alonso Aliste, que se halla padeciendo desde algunos años a esta parte de un catarro bronquial crónico con accesos de disnea y dilatación del ventrículo izquierdo del corazón, que le impide dedicarse a trabajos y exponerse al frío sin gran perjuicio de su vida;

Acordó la Comisión provincial admitirle la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Otero de Sariegos, formulada por el mismo y basada en tal padecimiento, de conformidad con el art. 43 de la ley Municipal vigente, y las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Acordó la Comisión provincial admitir a D. Tomás Miñambres Fidalgo la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Otero de Sariegos, toda vez que con dos certificaciones facultativas acredita que se halla padeciendo trastornos nerviosos de índole encefálica, que le impiden dedicarse a toda clase de trabajos intelectuales, y por consiguiente desempeñar el referido cargo de Concejal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente accidental, Celestino Miguel.—El Secretario, Felipe Olmedo,

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

En la *Gaceta de Madrid* del día 7 del mes actual, número 219, página 603, se publica la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden.*—Ilustrísimo Sr.: Vista la consulta que ha formulado la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante sobre si deben admitirse al Ayuntamiento de San Vicente las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria del último ejercicio económico, que aparecen cortadas de sus talones aunque unidas a los mismos con tiras de papel engomado:

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre último se resolvió la reclamación que formuló dicho Ayuntamiento sobre admisión de las cédulas no expedidas durante el período de recaudación voluntaria, y se dispuso que fuesen admitidas siempre que no estuvieran cortadas ó separadas de sus talones matrices, por ser esta la base para la confrontación de lo recaudado, como así lo había sancionado otra Real orden de 27 de Julio anterior en un expediente análogo del Ayuntamiento de Alcoy:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante al cumplimentar la Real orden de 14 de Septiembre de 1897, y examinando las cédulas devueltas por el Ayuntamiento de San Vicente, ha observado que habiendo sido cortadas de sus respectivos talones matrices, aparecen unidas á los mismos por medio de tiras de papel engomado, por lo cual eleva la consulta de que se ha hecho mérito:

Considerando que es conveniente, para la mejor recaudación del impuesto de cédulas personales, que se recuerde el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, en lo referente á la rendición de cuentas y devolución de cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, debiendo los Delegados de Hacienda verificarlo é imponer á los Ayuntamientos que no se ajusten á dichas prevenciones las correcciones oportunas, haciendo para ello uso de las facultades que concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893:

Considerando que en los casos en que á los Ayuntamientos les deniegue la admisión del período de recaudación voluntaria, es de conveniencia á los intereses del Tesoro encargarse de la recaudación ejecutiva, invitándoles al pago de las duplicadas, pues de este modo se evita que los Municipios se lucren con los recargos correspondientes ó expendan las cédulas sencillas, incurriendo en la penalidad del artículo 41 de la instrucción; y

Considerando que deben aplicarse desde luego al Ayuntamiento de San Vicente las medidas que se dejan indicadas, y cumplirse estrictamente la Real orden de 14 de Septiembre último, no admitiéndole las cédulas devueltas que se hallen unidas con papel de goma á las matrices, porque este procedimiento sería un medio para evitar la debida comprobación con perjuicio de los intereses del Tesoro, y particularmente en el presente caso, por tratarse de un año económico ya terminado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se consideren inadmisibles las cédulas personales que el Ayuntamiento de San Vicente á cortado ó separado de sus talones matrices, reservando á este el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas, que habrán de facilitarse á dicho efecto.

Segundo. Que en lo sucesivo cuide la Delegación de Hacienda de que se notifique en tiempo y forma á los Ayuntamientos para que verifiquen la devolución de las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria dentro del término fijado en la circular de 22 de Noviembre de 1889.

Tercero. Que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, proceda á imponerles el correctivo que corresponda, con arreglo á las facultades que le concede el art. 34 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Cuarto. Que transcurridos los treinta días que concede la regla 10 del art. 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 sin que los Ayuntamientos hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas

personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, invite á dichas Corporaciones para que en término de tercero día se hagan cargo de la recaudación ejecutiva, presentándose á satisfacer los duplicados de aquéllas.

Quinto. Que de no verificarlo, se considere á los individuos de los Municipios como funcionarios públicos que cometen defraudación con arreglo al número 7.º del art. 40 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, imponiéndoles, en su consecuencia, previo el oportuno expediente, la penalidad establecida en el párrafo segundo del art. 41 de la misma; y

Sexto. Que esta resolución se considere como de carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898.—López Puigcerver.

—Sr. Director general de Contribuciones directas.—Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales.

Zamora 10 de Agosto de 1898.—Francisco Jaudenes. R—222

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE ZAMORA

Anuncio

Don Guillermo Colomar y Llabrés, Comandante del Cuerpo de Carabineros y Jefe de la Comandancia de los de esta provincia.

Hago saber: Que al noveno día precisamente del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL ó sea el 22 del actual y hora de las nueve de la mañana, se celebrará en esta Comandancia el acto para la adquisición de tres caballos que reúnan las condiciones de hallarse entre la edad de cuatro á seis años, no bajar su alzada de un metro cincuenta y dos centímetros, capón y hallarse en completo estado de sanidad y doma, sin que el precio de dos suba de mil pesetas y el otro de mil doscientas cincuenta pesetas; avisándose por medio del presente anuncio á los propietarios que tengan vestias en las expresadas condiciones, por si le conviniere presentarlos al acto de la adquisición en esta referida dependencia, sita en la plazuela de San Ildefonso, número 1.º.

Zamora 8 de Agosto de 1898.—El Comandante Jefe, Guillermo Colomar. R—213

Ayuntamientos.

COLINAS DE TRASMONTE

Habiéndose terminado el repartimiento de consumos, sal y alcoholes por los representantes de los gremios de este distrito municipal, formado para el año económico del 98 á 99, con inclusión de los recargos establecidos por la ley, se halla expuesto al público por término de ocho días, desde que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conveniente; pasados los cuales no serán admitidas, y se pondrá el reparto á la cobranza.

Colinas 8 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Miguel Chana. R—217

LOSACINO

Terminado el reparto de consumos, concierto gremial obligatorio de líquidos y el extraordinario de paja y leña para el presente año económico de 1898 á 1899, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde que aparezca el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y poner las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles; en la inteligencia que de no hacerlo en el término que se les previene, perderán el derecho de reclamar.

Losacino 8 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Santiago Calvo. R—219

MORALEJA DE SAYAGO

Terminado por los representantes de los gremios el proyecto de repartimiento por concierto gremial voluntario para cubrir el encabezamiento de consumos, sal, aguardientes y alcoholes y sus recargos, con inclusión del 10 por 100 como impuesto transitorio, el cual ha de regir en el corriente año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en el mismo comprendidos y reclamen por escrito los que se crean legalmente perjudicados; en la inteligencia de que transcurridos no se admitirán las que se presenten.

Moraleja de Sayago 5 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Isidro Barrado. R—214

OLMILLOS DE CASTRO

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento de consumos y el del arbitrio extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal, ambos correspondientes al actual ejercicio de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en este tiempo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no le serán admitidas las que se presenten.

Olmillos de Castro 4 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Francisco de la Fuente. R—218

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Don José Zamora Blanco, Alcalde Constitucional de Quiruelas de Vidriales.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, visto lo dispuesto por la Superioridad y lo que dispone el caso 2.º del art. 74 del Reglamento de la Asociación de Ganadería de 13 de Agosto de 1892, en sesión del día 15 del actual, acordó el deslinde y amojonamiento de la cañada denominada del Raso ó Cinco Cuartos, que cruza parte de este término municipal, cuya vía se halla destruída y usurpada por varios vecinos del pueblo de Sitrama de Tera, siendo esta de carácter permanente, cuya operación dará principio el día 20 de Agosto próximo y hora de las cinco de su mañana, y se continuará hasta su terminación, dando principio por la parte del Este ó Sur raya de Quintanilla y Quiruelas.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de cuantos propietarios, lo mismo de este distrito que terratenientes forasteros, tengan fincas lindantes con dicho predio, por si quieren presentar ó presenciar las operaciones y reclamar lo que á su derecho convenga; pues terminada que sea la operación, no será oída reclamación alguna.

Quiruelas de Vidriales 15 de Julio de 1898.—El Alcalde, José Zamora. R—114

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Terminado por la Junta repartidora del impuesto de consumos de esta villa el proyecto de repartimiento formado para el actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar en dicho plazo las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado que sea no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villamor de los Escuderos 7 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Agapito Gómez. R—220

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencia provincial de Zamora.

Don Félix Arranz Mansilla, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el año mil ochocientos noventa y nueve, han quedado constituidas por los señores siguientes:

Partido judicial de Toro.

Cabezas de familia.

- 1 D. Bernardo Hidalgo González, Abezames
- 2 D. Francisco Domínguez Rodríguez, id.
- 3 D. Francisco Martín Gutiérrez, id.
- 4 D. José Pinilla Rodríguez, id.
- 5 D. Jacinto Casas Chillón, Aspariegos
- 6 D. Manuel de la Iglesia, id.
- 7 D. Enrique González Carbajo, Belver
- 8 D. Jacinto de Castro Casquete, id.
- 9 D. Robustiano de Castro Santos, id.
- 10 D. José Álvarez Martín, Bustillo
- 11 D. Isidoro Morán González, id.
- 12 D. Evaristo Morillo Pinilla, id.
- 13 D. Marcelo Pérez Fernández, Castronuevo
- 14 D. Vicente Álvarez Álvarez, Fresno
- 15 D. Ignacio Carazo Herrero, id.
- 16 D. Germán Salgado Salgado, id.
- 17 D. Fidel Manso Salgado, id.
- 18 D. Eugenio Pinilla Mateos, Fuentesecas
- 19 D. Marcos Pinilla Mateos, id.
- 20 D. Pedro Rubio Rubio, id.
- 21 D. Anastasio Bragado Teso, id.
- 22 D. Eustasio Fuentes Pastor, Gallegos
- 23 D. Alberto Crespo Fuentes, id.
- 24 D. Félix Blanco Pérez, id.
- 25 D. Isidoro Pastor Ratón, id.
- 26 D. Lucio Ratón Crespo, id.
- 27 D. Prudenciano Pastor Manso, id.
- 28 D. Vicente Pastor Ratón, id.
- 29 D. Valentín Blanco Pérez, id.
- 30 D. Victoriano Gómez Pastor, id.
- 31 D. Andrés Álvarez Reguera, Malva
- 32 D. Enrique Álvarez Pinilla, id.
- 33 D. Francisco Álvarez Pinilla, id.
- 34 D. Isidro Mateos Bartolomé, id.
- 35 D. Juan Viurle González, id.
- 36 D. Marcos Mateos Rubio, id.
- 37 D. Pedro Cabezón Barrios, id.
- 38 D. Pedro Hidalgo Calleja, id.
- 39 D. Felipe Carazo Fradejas, Matilla
- 40 D. Marcelino Fradejas Rollón, id.
- 41 D. Antonio Alonso Sevillano, Morales
- 42 D. Celestino Gamazo Canto, id.
- 43 D. Dámaso Segovia Alonso, id.
- 44 D. Eusebio Lorenzo Peña, id.
- 45 D. Francisco Martín Alfageme, id.
- 46 D. Felipe Peláez García, id.
- 47 D. Félix Segovia Alonso, id.
- 48 D. Fructuoso Rico Peláez, id.
- 49 D. Gregorio Gallego Gutiérrez, id.
- 50 D. José Gallego Segovia, id.
- 51 D. Juan Petite Miguel, id.
- 52 D. Leoncio Calvo Gutiérrez, id.
- 53 D. Luis Velasco Martín, id.
- 54 D. Manuel García Peláez, id.
- 55 D. Mateo Morán del Teso, id.
- 56 D. Manuel Sánchez Tiedra, id.
- 57 D. Agustín Rubio Calvo, Peleagonzalo
- 58 D. Felipe Hernández Pérez, id.
- 59 D. Francisco Rubio Manso, id.
- 60 D. Sebastián Calvo Martín, id.
- 61 D. Tomás Sánchez Hernández, id.
- 62 D. Francisco Pérez Alfageme, Pinilla
- 63 D. Miguel Bragado Alonso, id.
- 64 D. Manuel Alfageme Gómez, id.
- 65 D. Manuel Pérez Alfageme (menor), id.
- 66 D. Miguel Cuadrado Pérez, id.
- 67 D. Saturnino Gómez Alfageme, id.
- 68 D. Manuel María Martín, id.
- 69 D. Ambrosio Hernández, Pobladura
- 70 D. Cayetano Masero Carbajal, id.
- 71 D. Benigno Lorenzo Villar, Pozoantiguo
- 72 D. Francisco Barba González, id.
- 73 D. Francisco Chillón Bermejo, id.
- 74 D. Gregorio Rodríguez González, id.
- 75 D. Lucas de Castro Ruiz, id.
- 76 D. Nicolás Pérez Barba, id.
- 77 D. Santiago Lorenzo Villar, id.
- 78 D. Santiago Rodríguez Mateos, id.

- 79 D. Angel Sánchez Bruña, Sanzoles
- 80 D. Cirilo Bruña Castaño, id.
- 81 D. Eustaquio Castaño Avedillo, id.
- 82 D. Hermógenes Castaño Avedillo, id.
- 83 D. Isidro Labrador Hernández, id.
- 84 D. Justo Salvador Salvador, id.
- 85 D. Luis Barrios Zárate, id.
- 86 D. Vicente Lozano Domínguez, id.
- 87 D. Alejandro Alonso Sevillano, Tagarabuena
- 88 D. Antonio Sánchez Tiedra, id.
- 89 D. Carlos Talegón Alonso, id.
- 90 D. Eladio Vaquero Vaquero, id.
- 91 D. Francisco Talegón Talegón, id.
- 92 D. Lázaro Pérez Marbán, id.
- 93 D. Ricardo Vaquero Vaquero, id.
- 94 D. Ramón de Tiedra Marbán, id.
- 95 D. Tomás Alonso Villar, id.
- 96 D. Valentín Alonso Villar, id.
- 97 D. Vicente Aionso Navarro, id.
- 98 D. Vicente Alonso Sevillano, id.
- 99 D. Wenceslao Alba Castellanos, Toro
- 100 D. Santiago Alonso García, id.
- 101 D. Pascasio Alonso García, id.
- 102 D. Manuel Alonso García, id.
- 103 D. Bernardo Alonso Mérida, id.
- 104 D. Agustín Alonso Velasco, id.
- 105 D. Julian Álvarez García, id.
- 106 D. Cándido Blanco Segurado, id.
- 107 D. Miguel Blanco Tejedor, id.
- 108 D. Ambrosio Bravo González, id.
- 109 D. Juan Calero García, id.
- 110 D. Miguel Calvo García, id.
- 111 D. Ildefonso Calvo Alaguero, id.
- 112 D. Quintín Calvo Alaguero, id.
- 113 D. Isaac Calvo Bergel, id.
- 114 D. Angel Carbajosa Ruiz, id.
- 115 D. Pedro Casares Blanco, id.
- 116 D. Antonio Cuadrado Chapado, id.
- 117 D. Miguel Diez Rodríguez, id.
- 118 D. Baldomero Fernández Villabrille, id.
- 119 D. Ildefonso Fortuoso Vinagre, id.
- 120 D. Antonio Gato de Dios, id.
- 121 D. Nicolás González Anegón, id.
- 122 D. Saturnino López García, id.
- 123 D. Miguel Gorosabel Izaguirre, id.
- 124 D. Isidro González Diez, id.
- 125 D. Vicente López García, id.
- 126 D. Lesmes Lorenzo Morillo, id.
- 127 D. Julian Luis Alonso, id.
- 128 D. Francisco Luis Alonso, id.
- 129 D. Juan Marbán González, id.
- 130 D. Benito Medina Simón, id.
- 131 D. Leopoldo Melena Vega, id.
- 132 D. Antolín Morales Ruiz, id.
- 133 D. Santiago Martín Mérida, id.
- 134 D. Manuel Pardo Velasco, id.
- 135 D. Luis Puertas Sevilla, id.
- 136 D. Pelayo Samaniego Sánchez, id.
- 137 D. Vidal Samaniego Sánchez, id.
- 138 D. Santiago Sánchez García, id.
- 139 D. Fermín Sevillano Sánchez, id.
- 140 D. Francisco Sevillano Costillas, id.
- 141 D. Manuel Torquemada García, id.
- 142 D. Gregorio Iglesias, id.
- 143 D. Andrés Bravo Martín, Valdefinjas
- 144 D. Atilano Muñoz Bravo, id.
- 145 D. Francisco Carreño Hernández, id.
- 146 D. Julian Izquierdo Serna, id.
- 147 D. Rufino Domínguez Calvo, id.
- 148 D. Pedro García Sánchez, Venialbo
- 149 D. Luciano Moyano Hernández, id.
- 150 D. Jacinto Galbán Fonseca, id.
- 151 D. Deogracias Almeida Calvo, id.
- 152 D. Deogracias Fonseca García, id.
- 153 D. Jerónimo Sánchez Domínguez, id.
- 154 D. Dimas Delgado Fonseca, id.
- 155 D. Pedro Sánchez Chillón, id.
- 156 D. Dimas García Sánchez, id.
- 157 D. Ildefonso Hernández Aparicio, id.
- 158 D. Claudio Casaseca Francia, id.
- 159 D. Ramón Morante González, id.
- 160 D. Rufino Aparicio González, id.
- 161 D. Antonio Domínguez González, id.
- 162 D. Antonio Bernabé Calleja Coca, Vezdemarbán
- 163 D. Celedonio Bermejo Coca, id.
- 164 D. Eudósio Bermejo Coca, id.
- 165 D. Francisco Hidalgo González, id.
- 166 D. Fernando Temprano Pérez, id.
- 167 D. Gregorio Rodríguez González, id.
- 168 D. José Calleja Gallego, id.
- 169 D. José María Calleja Alfageme, id.
- 170 D. Julian Temprano Pérez, id.

- 171 D. José González Coca, Vezdemarbán
- 172 D. Luis Calleja Gallego, id.
- 173 D. Pedro Calleja Coca, id.
- 174 D. Ramón Coca Temprano, id.
- 175 D. Victoriano Gallego Gallego, id.
- 176 D. Valentín Pérez Coca, id.
- 177 D. Agustín Lozano Calzada, Villalazán
- 178 D. Francisco Murcia González, id.
- 179 D. Francisco Martín Sánchez, id.
- 180 D. Gregorio García Pérez, id.
- 181 D. Leonardo Pérez Rodríguez, id.
- 182 D. Manuel Salvador Barrios, id.
- 183 D. Pablo Galván Hidalgo, id.
- 184 D. Eusebio Alonso Muñiz, Villalonso
- 185 D. Juan Cabezudo Pérez, id.
- 186 D. Manuel Gamazo Gamazo, id.
- 187 D. Juan Marcos Cacho, id.
- 188 D. Manuel Marcos González, id.
- 189 D. León Crespo Casado, Villalube
- 190 D. Atilano Muélledes Estéban, id.
- 191 D. Cayetano Sevilla Crespo, id.
- 192 D. Antonio García Calonge, Villardondiego
- 193 D. Aniceto Lorenzo López, id.
- 194 D. Casimiro Calvo Matilla, id.
- 195 D. Santos Bragado Alonso, id.
- 196 D. Pedro García Villar, Villavendimio
- 197 D. Miguel García Manteca, id.
- 198 D. Calixto Manteca Gutiérrez, id.
- 199 D. Alvaro Manteca Gutiérrez, id.
- 200 D. Gregorio Prieto Manteca, id.

Capacidades.

- 1 D. Benito Gómez Estéban, Aspariegos
- 2 D. Francisco González Serrano, id.
- 3 D. Pedro González Serrano, id.
- 4 D. Ruperto González Serrano, id.
- 5 D. Lucio Enriquez Alfageme, id.
- 6 D. Cirilo Pérez Chillón, id.
- 7 D. Ciriaco de la Vega Miranda, id.
- 8 D. Pascual Gañán Chillón, id.
- 9 D. Tomás Miguel Casado, id.
- 10 D. Jacinto González Fraile, id.
- 11 D. Agustín Carnero Vaca, Castronuevo
- 12 D. Antonio Hidalgo Álvarez, id.
- 13 D. Canuto Pinilla Gómez, id.
- 14 D. Cipriano Carnero Fernández, id.
- 15 D. Eugenio Pinilla Serrano, id.
- 16 D. Eugenio Carnero Vaca, id.
- 17 D. Estéban Vaca Pinilla, id.
- 18 D. Eduardo Rubia Sevillano, id.
- 19 D. Francisco Rubia Bragado, id.
- 20 D. Inocencio Vaca Martín, id.
- 21 D. Ildefonso Martín Bermejo, id.
- 22 D. Juan Bueno Carnero, id.
- 23 D. Joaquín Martín Rubia, id.
- 24 D. Miguel Pinilla Pérez, id.
- 25 D. Narciso Vaca Martín, id.
- 26 D. Modesto Temprano Vara, id.
- 27 D. Pedro Bobo Díaz, id.
- 28 D. Pablo Moriilo de la Torre, id.
- 29 D. Román Sastre del Valle, id.
- 30 D. Simón Carnero Fernández, id.
- 31 D. Sinfiriano Pinilla Serrano, id.
- 32 D. Trinidad Antonio Giménez Gitrama, Bustillo
- 33 D. Pedro Morillo Bragado, id.
- 34 D. Francisco Álvarez Martín, id.
- 35 D. Bernardo Pérez Rubio, id.
- 36 D. Narciso Rubio Pinilla, id.
- 37 D. José Morillo Martín, id.
- 38 D. León Moriilo Pinilla, id.
- 39 D. Toribio Carnero Fernández, id.
- 40 D. Pedro Legido Crespo, id.
- 41 D. Lope Bragado Martín, id.
- 42 D. Mateo Hidalgo Álvarez, id.
- 43 D. Santos Rubio Pinilla, id.
- 44 D. Isidoro Rubio Bragado, id.
- 45 D. Primitivo Enriquez Gómez, id.
- 46 D. Pedro Moriilo Pérez, id.
- 47 D. Cándido Fernández Casado, Tagarabuena
- 48 D. Félix Baraja Rivero, id.
- 49 D. Perfecto Castellanos Pérez, id.
- 50 D. Ramón Cabrero Novoa, id.
- 51 D. Baldomero Alba Castellanos, Toro
- 52 D. Alberto Alba Iglesias, id.
- 53 D. Jenaro Álvarez Pérez, id.
- 54 D. Benigno Alonso Matilla, id.
- 55 D. Manuel Asensio Benito, id.
- 56 D. Juan Álvarez Pérez, id.
- 57 D. Adolfo Álvarez Rovira, id.
- 58 D. Valeriano Bedate Rodríguez, id.
- 59 D. Antonio Benavides Polo, id.
- 60 D. Teodoro Bercero Fernández, id.

- 61 D. Manuel Cáceres García Solalinde, Toro
 62 D. Vicente Castro Calleja, id.
 63 D. Gaspar Cruz Concerón, id.
 64 D. Angel Diez Seisdedos, id.
 65 D. Tomás España Martín, id.
 66 D. Mamerto Esquete Calero, id.
 67 D. Gregorio Fernández Martín, id.
 68 D. Isidro García Rodríguez, id.
 69 D. Segundo González Caballero, id.
 70 D. Faustino González López, id.
 71 D. Hipólito González Revollar, id.
 72 D. Francisco Hernández García, id.
 73 D. Ricardo de las Heras Zuazo, id.
 74 D. Eduardo Jorge García, id.
 75 D. Apolinar Labajo Cendón, id.
 76 D. Isidoro Lafuente Saez, íi.
 77 D. Fernando Lorenzo Villar, id.
 78 D. Emigdio Ortíz Méndez, id.
 79 D. Angel Pérez Pinilla, id.
 80 D. Domingo Rodríguez Conde, id.
 81 D. Ciriaco Rodríguez Merino, id.
 82 D. José Rodríguez Pardo, id.
 83 D. Fernando Rodríguez Sever, id.
 84 D. Daniel Ruiz-Zorrilla Melena, id.
 85 D. Romualdo Santa Olalla Adela, id.
 86 D. Gregorio Traber Sánchez Arcilla, id.
 87 D. Marcos Izquierdo Herrero, id.
 88 D. Bernardo Vidal Aguilar, Pinilla
 89 D. Angel Astudill Martín, Vezdemarbán
 90 D. Francisco Herrerías Merino, id.
 91 D. Sebastián Calvo Martín, id.
 92 D. Pascual Tejedor Casas, Villalube
 93 D. Darío Sánchez Gallego, id.
 94 D. Nicanor Muéiledes García, id.
 95 D. Liborio Muéiledes García, id.
 96 D. Liborio Misol Crespo, id.
 97 D. Félix Asensio Saez, Villavendimio
 98 D. Pedro Galache Rodríguez, id.
 99 D. Lorenzo Moran Rojo, id.
 100 D. Laureano Martín Echevarría, id.

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Don Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber: Que Don Antonio Falcón y Juan, que desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido, desde el día catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco hasta el diez y seis de Agosto del año último, ha instado en este Juzgado expediente para conseguir la devolución de la cuarta parte de honorarios consignado para garantía del cargo referido, lo cual se hace público a tenor de lo prescrito en el artículo doscientos sesenta y siete del Reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria á fin de que dentro del término que dicho Reglamento previene, se formulen ante este Juzgado las reclamaciones oportunas por las personas que á ello se crean con derecho.

Dado en Puebla de Sanabria á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Penichet y Lugo.—Por su mandado, Faustino Mato.

R—225

ZAMORA

Don Tomás Calvo Camuesco, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía tramitado en este Juzgado á instancia de don Juan Vadillo Vidal y D. Bruno Vecilla Sánchez, vecinos de esta ciudad, contra los herederos de don Juan Ramos Menéndez, de ignorado paradero, sobre percepción de una acción hipotecaria, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice á la letra como sigue:

«En la ciudad de Zamora á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Florencio Alonso Lassiotte, Juez de primera instancia de Zamora y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Manuel Calvo Morales, en nombre y representación de D. Juan Vadillo Vecilla y D. Bruno Vecilla Sánchez, en representación de su hijo menor de edad José Vecilla Vadillo, vecinos de esta ciudad, contra los herederos del difunto D. Juan Ramos Menéndez, de ignorado

paradero, sobre que se declare prescrita la acción hipotecaria nacida de una escritura de préstamo garantida con hipoteca sobre partes de una casa situada en esta ciudad, calle de la Alcazaba, número seis.

Visto:

Fallo: Que debo declarar y declaro prescrita la acción hipotecaria nacida de la escritura de préstamo garantido con hipoteca otorgada ante el Notario que fué de esta ciudad D. Agustín Cortezo, el doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, por D. Jerónimo y D. Juan Vadillo Vidal, á favor de don Juan Ramos Menéndez, vecino que fué de Zamora, y debo decretar y decreto se cancele en el Registro de la propiedad la inscripción hipotecaria que á responder de seis mil ochocientos reales ó sea mil setecientos veinte pesetas con veinticinco céntimos por principal, costas, gastos é intereses se hizo en dicho registro, sobre partes de la casa número seis, calle de Alcázaba de esta ciudad, anteriormente deslindada, publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en rebeldía de los demandados y por ignorarse su paradero, así por esta mi sentencia y sin hacer especial condenación de costas, lo proveo, mando y firmo.—Florencio A. Lassiotte.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por D. Florencio Alonso Lassiotte Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano. En Zamora á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho de que doy fé.—Tomás Calvo.»

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en conformidad con lo mandado por el Juzgado, expido el presente en Zamora á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Calvo.

Don Florencio Alonso Lassiotte, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Nicolás Luengo Huertas, vecino de Casaseca de Campeán, en la causa que le fué seguida por el delito de homicidio, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día veinte de Septiembre próximo á las doce en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que le fueron embargados y son los siguientes:

- Tres cubos nuevos, tasados en cinco pesetas.
- Dos cabrillas, en cincuenta céntimos.
- Tres barrenos, en una peseta.
- Un sofá, en dos pesetas.
- Un baul pequeño, en una peseta.
- Dos cuadros grandes, en una peseta.
- Un escaño, dos pesetas.
- Una silla pequeña, cincuenta céntimos.
- Una banca, en veinticinco céntimos.
- Tres candiles, en veinticinco céntimos.
- Una sartén, veinticinco céntimos.
- Tres pucheros, en quince céntimos.
- Tres platos, en quince céntimos.
- Tres cazuelas, en quince céntimos.
- Un cucharatero, en cinco céntimos.
- Un fuelle, en veinticinco céntimos.
- Un badil, en cincuenta céntimos.
- Unas tenazas, en cincuenta céntimos.
- Un tinajón pequeño, en cincuenta céntimos.

Fincas en el casco y término de Casaseca de Campeán.

Una casa en la calle de la Tuda, sin número: linda por la derecha entrando y espalda con cortina de herederos de Felipe de la Fuente, izquierda con casa de Luisa Herrero y por el frente con dicha calle; tasada en cuatrocientas veinte pesetas.

2.ª Una viña donde llaman el Pocico, que contiene cuatrocientas cepas poco más ó menos: linda al Naciente con viña de José Pérez, Mediodía con otra de Juan Martín, Poniente otra de José Pérez Jambrina y Norte con tierra de herederos de Manuel Feo; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Una tierra al sitio de la Calzada ó Mato, de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con tierra de Angel Blanco, Mediodía con gavia de dicho

sitio, Poniente con tierra de D. Eduardo Gutiérrez y Norte con viña de Agustín Bailón; tasada en trescientas pesetas.

Las fincas anteriormente deslindadas carecen de títulos á favor del ejecutado y será de cuenta de los rematantes el proveerse de ellos, y se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Zamora á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Florencio A. Lassiotte.—Por su mandado, José Bustamante.

Juzgados municipales.

FIGUERUELA DE ARRIBA

Don Cipriano Prieto Gutiérrez, Secretario del Juzgado municipal de Figueruela de arriba.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de Baltasar Manjón, de esta vecindad, como apoderado de Antonio Paez, representante legal de su mujer María Devesa, vecinos de Petisqueira (Portugal), contra Rosendo Fidalgo Fernández, que lo es de Villarino Manzanas, sobre pago de doscientas tres pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia de éste, á pesar de haber sido citado en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En Figueruela de arriba á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Angel Ranilla Centeno, Juez municipal del mismo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil; y

Parte dispositiva.—Visto el artículo mil ciento cincuenta y ocho del Código civil, el doscientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta y cuatro y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento.

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Rosendo Fidalgo Fernández, al cual se le condena al pago de ciento setenta y seis pesetas que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante Baltasar Manjón ó su poderdante la expresada suma, absolviéndole de la restante que le demanda, con condena así bien del pago de gastos y costas hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ranilla.»

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Figueruela de arriba á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Cipriano Prieto.—V.º B.º—El Juez municipal, Angel Ranilla.

R—963

ANUNCIOS

De Viñuela de Sayago desaparecieron el día 7 en la noche dos caballerías de las señas siguientes: Una yegua cerrada, de siete cuartas próximamente, pelo negro claro, calzada del pie izquierdo, tiene una F de hierro en el anca derecha, un lunar en el costillar izquierdo, otro á la cruz en la parte izquierda y una estrella forma barrete en la cabeza. Otra yegua de seis á siete cuartas, bien construída, pelo negro, estaba criando. Sus dueños Francisco Mateos y Alonso Pérez, vecinos de dicho pueblo, á quien darán razón si fuesen halladas.